

auto p^r Conduccion para la Correccion de dho Corales
en dha villa; p^r las razones qualesq; p^r lo que y Contradi-
ciendo qualquiera peticion que contra su parte ubiere
de lo dho dho d^o suplico amonestamos adho dha
les dha d^o de la pena correspondiente non
a villa y le condenamos en costas puestas
en la Encuavista y de lo antecedente mente
el dho Lucas de los Corrales y Julian
de Castilla suplicador en esta nuestra Co-
rte diez y seis de mayo de este año expedimento
nuestros Alcaldes prohibieron el auto de fincib^o
menor siguiente: En la ciudad de Granada en
dho d^o de Julio de este presente año cinquenta y seis
en señores Gobernador y Alcaldes de la audiencia
de. Haciendo visto los autos originales que en virtud
de provision remitida a esta corte la Justicia de la
de Jumilla fecha p^r guerrolla de Joseph niño m
y con junta persona de Navel Ruiz Vezino de dha
contra Lucas de los Corrales vezino de la Ciudad de
obres abes eze indispuesto al ruego y ruego
p^r niño para la buena armadura que en esta
de union paz y Carino correspondiente a Mar-
y buena Correspondencia Contru ruego
intento en dho autor el auto de fincib^o
de esta corte p^r parte de dho Lucas de los Cor-
Julian de Castilla supro Curador en un non
pedimento de diez y seis de Mayo de este pre-
sente año en el pedimento antecedente
de d^o Juan de la Torre Martinez Alcaide
de dha villa que conocio a la d^o de fincib^o
y Pedro de la Torre supro Curador en un non
que de todo resulta. Dixeran que conian pre-
cibieron los dho autos en esta Corte y mandaron ser
obres en ellos y supro pedimento y p^r lo que resulta